

Quinta. Tasas por la prestación de servicio.

El OPAEF percibirá como compensación económica por los gastos que haya de atender, con la finalidad de llevar a buen término y eficazmente la prestación del servicio objeto del presente convenio, las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas de tráfico de los Ayuntamientos vigente en cada momento.

Sexta. Duración.

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma, considerándose éstos como ejercicios presupuestarios completos, prorrogables automáticamente salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión paritaria del presente convenio formada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del OPAEF.

Otras estipulaciones.

El OPAEF no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador del Ayuntamiento o empresa encargada de la recaudación de los tributos y tasas municipales, como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias o no tributarias inicialmente no contempladas.

Si el OPAEF resultara condenado por sentencia judicial firme a asumir a uno o más trabajadores o a indemnizarlos por despido como consecuencia de la encomienda que comporta este Convenio, el Ayuntamiento quedará obligado a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación o a asumir en su plantilla al referido personal.

En el caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo establecido en cada anterior Convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

Normativa aplicable.

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las que regulan el Procedimiento para la Recaudación de los Tributos y demás ingresos de derecho público, la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial impuestas por los Ayuntamientos y la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Gestión y Recaudación de las Multas de Tráfico de los Ayuntamientos.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente ostenta, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

*RESOLUCION de 31 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores de la documentación presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para la realización de actividades concertadas en el marco de Convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, para el año 2006, solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden que se cita.*

Vista la Resolución de 19 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), por la que se efectúa

convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, para el año 2006, con sujeción a las bases reguladoras establecidas por Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005, y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante Anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005 (BOJA núm. 69, de 11 de abril de 2005), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación en BOJA, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Tercero. El artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V O

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el art. 6 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro de la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Málaga, sita en Alameda Principal, 18 (Málaga), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Málaga, 31 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

## ANEXO QUE SE CITA

## ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SOLICITANTES Y AYUNTAMIENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE CONVENIAR

Asociación de Consumidores en Acción, FACUA-Málaga: Alcaucín, Alfarnatejo, Algatocín, Alhaurín el Grande, Almargin, Almogía, Alpandeire, Archidona, Ardales, Arenas, Benahavís, Benalmádena, Benamocarra, Benaolán, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Colmenar, Comares, Cortes de la Frontera, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, El Borge, Estepona, Humilladero, Macharaviaya, Marbella, Mijas, Moclinejo, Mollina, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Sedella, Serrato, Sierra de Yeguas, Teba, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción, Villanueva de Tapia, Viñuela, Yunquera.

Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa, Sta. María de la Victoria, Al-andalus: Benamocarra, Canillas de Aceituno, Coín, Estepona, Fuengirola, Istán, Macharaviaya, Nerja, Rincón de la Victoria, Torrox.

Unión de Consumidores de Málaga, UCE: Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Alora, Antequera, Ardales, Benahavís, Benalmádena, Carratraca, Casabermeja, Casares, Coín, El Burgo, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Fuente de Piedra, Málaga, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol -Axarquía-, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, Manilva, Marbella, Monda, Nerja, Ojén, Pizarra, Rincón de la Victoria, Ronda, Tolox, Torremolinos, Torrox, Vélez-Málaga, Vva. Concepción, Vva. Trabuco, Yunquera.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se hace pública la relación de corredores y corredurías de seguros a las que les ha sido revocada la autorización para el ejercicio de la actividad de corredurías de seguros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, esta Dirección General resuelve dar publicidad a las resoluciones consignadas en el Anexo, por las que se revoca la autorización concedida a las personas y entidades que se citan en el mismo para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros y se acuerda su exclusión del Registro de Corredores de Seguros, de Sociedades de Corredurías de Seguros y de sus Altos Cargos.

Sevilla, 24 de marzo de 2006.- La Directora General, Asunción Peña Bursón.

## A N E X O

Resolución de revocación, de 8 de abril de 2005.  
Nombre: Gestiser & Siesta Holiday, S.L.  
DNI o CIF: B-92-038.504.  
Localidad: Málaga.  
Clave: CS/J-84.

Resolución de revocación, de 16 de mayo de 2005.  
Nombre: Miguel Angel Martínez Delgado.  
DNI o CIF: 28.743.167.  
Localidad: Sevilla.  
Clave: CS/F-43.

Resolución de revocación, de 22 de junio de 2005.  
Nombre: Sergio Carmona Donaire.  
DNI o CIF: 25.712.739.  
Localidad: Málaga.  
Clave: CS/F-121.

Resolución de revocación, de 20 de julio de 2005.  
Nombre: Mediadores de Almería, S.L.  
DNI o CIF: B-04.322.004.  
Localidad: Almería.  
Clave: CS/J-52.

Resolución de revocación, de 15 de noviembre de 2005.  
Nombre: Luis Escribano Zafra.  
DNI o CIF: 30.070.415.  
Localidad: Córdoba.  
Clave: CS/F-103.

Resolución de revocación, de 3 de marzo de 2006.  
Nombre: Corsarama, S.L.  
DNI o CIF: B-04.356.978.  
Localidad: Almería.  
Clave: CS/J-92.

Resolución de revocación, de 20 de marzo de 2006.  
Nombre: Luis Ramón Algaba Jiménez.  
DNI o CIF: 28.456.332.  
Localidad: El Viso del Alcor (Sevilla).  
Clave: CS/F-99.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Jaén y se clasifica como de libre designación a efectos de su cobertura.*

Vista la solicitud formulada por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, relativa a la clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretario, puesto de colaboración creado mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2005, como Vicesecretario, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, nivel de complemento de destino 30, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su clasificación como de libre designación a efectos de su cobertura.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 2.g), 9 y 27 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en los artículos 99.2 y 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto